

3501

**ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se deja sin efecto la Orden de 18 de julio de 1979 que autorizaba a la firma «Manufex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas sin acabar y la exportación de los mismos, acabados.**

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Exportación propone se deje sin efecto la Orden de 18 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) por la que se autoriza a la firma «Manufex, S. A.», de Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin acabar (en empesa), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, acabados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 18 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) por la que se autoriza a la firma «Manufex, S. A.», de Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin acabar (en empesa), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, acabados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3502

**ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Francisco Moreno, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Francisco Moreno, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 22 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Francisco Moreno, S. A.», por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de azúcar y glucosa, y la exportación de frutas y cortezas de frutas confitadas y puré, pasta, compota, jalea y mermeladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3503

**ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2271/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ampliado y modificado por los Decretos 2895/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), 768/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo) y 1634/1974, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1970, 11 de junio de 1970 y 24 de mayo de 1971 y prorrogadas por Ordenes de 1 de agosto de 1970, 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y 24 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 13 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», por Decreto 2271/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ampliado y modificado por los Decretos 2895/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), 768/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo) y 1634/1974, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1970, 11 de junio de 1970 y 24 de mayo de 1971 y prorrogadas por Ordenes de 1 de agosto de 1970, 24

de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y 24 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) para la importación de papel soporte exento de pasta mecánica (P. E. 48.01.93.4), cartoncillo soporte con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.01.98), resinas acrílicas (posición estadística 39.02.88.1) y papel soporte con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.01.95.3), y la exportación de papel autocopiador «Eurocalco» (P. E. 48.07.41), cartoncillo estucado Alto Brillo «Eurokote» (P. E. 48.07.91.3) y papel plastificado para decoración de habitaciones «Colowall» (P. E. 48.11.09).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3504

**ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3588/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), ampliado por Real Decreto 3555/1977, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 3588/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), ampliado por Real Decreto 3555/1977, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1978), para la importación de:

1) Papeles exentos de pasta mecánica con peso por metro cuadrado superior a 18 gramos e igual o inferior a 32 gramos (P. E. 48.01.92.1).

2) Papeles exentos de pasta mecánica con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos (P. E. 48.01.93.1).

3) Papeles estucados con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos (P. E. 48.07.91.1).

4) Papeles estucados con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. E. 48.07.91.3).

5) Papeles recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite o glicerina (P. E. 48.07.93).

6) Papeles revestidos electrosensibles (P. E. 48.07.99.2).

7) Papeles termosensibles (P. E. 48.07.99.1).

8) Papeles revestidos sensibles al impacto (P. E. 48.07.99.1), y la exportación de:

I) Gráficos, en rollos o en hojas, para instrumentos de medida y precisión (P. E. 48.21.99).

II) Gráficos para instrumentos de medida y precisión en hojas circulares de diámetros 302, 286, 282, 279 y 123 milímetros (P. E. 48.21.99).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3505

**ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de menta desmentolizada y la exportación de mentol cristalizado.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite esencial de menta desmentolizada, y la exportación de mentol cristalizado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Carmona, 30 Ac. Sevilla y N.I.F. A-41-00145-4.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Aceite esencial de menta desmentolizada con una concentración real de alcoholes, expresada en mentol, no superior al 5 por 100 (P. E. 33.01.02).

Tercero.—El producto de exportación será:

— Mentol cristalizado (P. E. 29.05.02).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se importen de aceite esencial de menta desmentolizada con una concentración real de alcoholes expresada en mentol del 45 por 100, habrán de exportarse 43,500 kilogramos de mentol cristalizado.

— Como porcentaje de pérdidas:

— Se considerarán mermas, el 8 por 100; y subproductos aprovechables el 48,5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. E. 33.01.41.

— La distinta concentración real de alcoholes —expresada en mentol— que puede sentar la mercancía a importar hasta el límite fijado del 45 por 100, deberá reflejarse proporcionalmente tanto en el porcentaje de rendimiento como en el relativo a subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3506

*ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Molfort's, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas e hilados de fibras textiles continuas de poliamida y la exportación de calcetines, medias de «sport» y leotardos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molfort's, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas e hilados de fibras textiles continuas de poliamida y la exportación de calcetines, medias de «sport» y leotardos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Molfort's, S. A.», con domicilio en San Agustín, 54, Mataró (Barcelona), y N. I. F. A-08/018129.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 y 66 (PP. EE. 51.01.02.1, 51.01.02.2, 51.01.02.3).

Fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas (posición estadística 56.01.03).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Calcetines y medias de «sport», de lana, fibra acrílica y poliamida, en proporciones variables (P. E. 60.03.11.2).

Leotardos de lana, fibra acrílica y poliamida, en proporciones variables (P. E. 60.04.02).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados de poliamida contenidos en las prendas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos con 940 gramos de hilados de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 13 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: el 4 por 100 por la partida arancelaria 56.03 A, el 3 por 100 por la 63.02 y el 6 por 100 restante por las partidas 63.03 B.1 ó 60.04 A.

— Por cada 100 kilogramos netos de las mencionadas fibras acrílicas contenidos en las prendas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 126 kilogramos con 580 gramos de fibras de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 21 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: el 10 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, el 3 por 100 por la 63.02 y el 8 por 100 restante por las partidas 60.03 B.1 ó 60.04 A.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados y fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso de la floca acrílica, así como el de los hilados de poliamida realmente contenidos en el producto a exportar, con especificación, además, de las características (calidad, título, etc.), de las fibras e hilados utilizados para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.